

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 398/98

POR CUANTO: El acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, dispone en su Apartado Segundo, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y en el Acápito 4 establece dirigir y contralar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad; coordinar, conforme a sus atribuciones, con otros organismos y colaborar en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: En el Apartado Tercero del propio Acuerdo, se fijan los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de Organismos, y en su Acápito 4 establece dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2481, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: La Resolución Económica del V Congreso del Partido fue objeto de implementación por el Ministerio del Comercio Interior al establecer el Sistema de Atención a la Familia como la primera y fundamental línea de trabajo en la estrategia de la gastronomía y que tiene el objetivo de ofertar productos a la

población, con precios razonables, protegiendo de esta forma a los segmentos de menores ingresos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los lineamientos para el funcionamiento de este Sistema y caracterizar los diferentes tipos de unidades que lo componen.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: La Cadena de Atención a la Familia tiene el papel fundamental de complementar y proteger con una gastronomía popular a un determinado segmento de la población garantizándole ofertas estables en cantidad, calidad y precios.

SEGUNDO: La Cadena de Atención a la Familia está integrada fundamentalmente por Restaurantes de la Familia, Mercaditos Comunitarios y Unidades de Asistencia Social. En los territorios que así se considere, apoyan a este Sistema las bodegas, supermercados y carnicerías.

TERCERO: Los Restaurantes de la Familia y los Mercaditos Comunitarios brindarán el servicio de comida para llevar y siempre que las condiciones lo permitan brindarán el servicio a domicilio. Contarán con pequeñas áreas con sillas y mesas o canchas con banquetas para ofertar servicio en el propio establecimiento.

CUARTO: Tendrán acceso con prioridad a estos servicios las personas de la tercera edad sin amparo filial, los casos sociales, discapacitados, mujeres embarazadas con riesgos o núcleos familiares o componentes de éstos que de acuerdo a las características o circunstancias de la comunidad resulte aconsejable su inclusión en el Sistema.

QUINTO: Se establece para un mejor control y una adecuada atención a esta población protegida por el Sistema, que en cada Restaurante de la Familia y Mercadito Comunitario, exista un Registro donde aparezcan los nombres y dirección de los núcleos familiares o personas que se vinculan a este servicio.

SEXTO: Los Consejos de Administración Municipales se apoyarán en los Consejos Populares para decidir y actualizar periódicamente los listados que funcionarán en los establecimientos, para todos los casos de las personas protegidas en cuanto al servicio de la alimentación a la familia. Resulta recomendable que los Presidentes de los Consejos Populares tal y como está establecido den la máxima participación a los delegados de las circunscripciones, partiendo de la experiencia y del conocimiento que tienen estos compañeros de la comunidad lo que posibilitará que otras personas o núcleos familiares no incluidos en el sistema de asistencia social tradicional puedan también tener acceso priorizado a estas unidades.

SEPTIMO: El servicio de alimentación en esta Cadena está dirigido en lo fundamental a las personas autorizadas en el Resuelvo anterior. Este servicio no está concebido ni financiado para dar respuesta a los requerimientos de los centros de trabajo.

OCTAVO: Los Consejos de Administración priorizarán de acuerdo a la Resolución Conjunta MINAGRI-MINCIN 02/98 los productos agropecuarios que de forma di-

ferenciada se destinan a la gastronomía familiar protegida.

NOVENO: El Ministro de Comercio Interior establece un programa priorizado a financiar en MLC para la adquisición de recursos o de productos alimenticios con destino a los Restaurantes Familiares y Mercaditos Comunitarios. Estos productos son fundamentalmente harina de trigo, grasa y otros que puntualmente se decidan para mejorar los niveles proteicos de las preparaciones. Este financiamiento se otorgará desde que comience el año a partir de las bases de cálculo que establece la Dirección de Gastronomía y se anticipa su ejecución por etapas (trimestralmente). Se priorizarán las ciudades cabeceras y en particular la Ciudad de La Habana.

Este es el único crédito que se otorga por EMSUNA anticipadamente con cargo a los aportes del territorio vinculados a su plan y presupuesto y la garantía de pagos la otorga la Tesorería del MINCIN, tienen una periodicidad trimestral y funciona automáticamente.

DECIMO: Otros soportes que participarán en el programa de abastecimiento a la Gastronomía Familiar explicada en la Resolución son los siguientes:

- Sobrantes naturales del comercio. El único destino de éstos es el sistema de protección a la familia como lo establece la Instrucción 8.03.98/PA de la Dirección de Comercio.
- Compras de excedentes de producción en Granjas de autoabastecimiento de los organismos.
- Vinculación con organismos productores (Ejército Juvenil del Trabajo, Unidad Básica de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuarias, entre otros).
- Producciones propias de la gastronomía, ya sean agropecuarias o de la Industria Artesanal.

Se prohíbe expresamente las compras de alimentos por la UBA para el Sistema de Atención a la Familia.

DECIMOPRIMERO: El Sistema deberá contar con su propia Industria Artesanal de alimentos y garantiza la producción de condimentos, por lo tanto no se autoriza la compra de los mismos a terceros. Debe organizarse a partir de la presente la producción de condimentos con la fuerza de trabajo de las empresas gastronómicas y/o de comercio.

DECIMOSEGUNDO: Los precios serán aprobados por el Consejo de la Administración los cuales serán equilibrados y nunca estarán por encima de los aprobados para la tercera categoría de la red categorizada (Resolución 41/96 del M.F.P.). Los Restaurantes y Mercaditos Comunitarios se exceptúan de la categorización que establece la Resolución No. 118/96 del MINCIN.

DECIMOTERCERO: Los Restaurantes Familiares y Mercaditos Comunitarios en lugares donde no existe red popular podrán hacer una limitada gastronomía dirigida a toda la comunidad lo que estará sujeto al plan de abastecimientos que previamente se establezca.

DECIMOCUARTO: El horario de almuerzo de los Restaurantes y Mercaditos Comunitarios para las personas vinculadas será de 11:00 a.m. a 1:30 p.m., el de comida será de 5:00 a 7:30 p.m., a partir de estos horarios po-

drán ofertarse en venta libre los productos que hayan quedado excedentes del menú.

DECIMOQUINTO: Las características de las instalaciones, que pertenecen a la Cadena de Atención a la Familia así como la oferta y el servicio serán:

—Deben garantizar un nivel de funcionamiento eficiente en correspondencia con el número de clientes (capacidad suficiente de elaboración y de servicios) en un ambiente agradable, brindando un servicio eficiente y profesional con ofertas de calidad acorde a los gustos y necesidades de los clientes.

—Las ofertas deben cumplimentar un almuerzo y comida a partir de un número de platos en cada uno acorde al uso y costumbre de nuestra población, es decir, en el caso de los Restaurantes, el mismo debe garantizar como mínimo dos variantes de cada plato que conforman el menú, pudiéndose ampliar de acuerdo a los recursos. En los Mercaditos una sola, o sea, un menú que satisfaga la necesidad de un almuerzo o comida. (Debe ser variado).

—En los Restaurantes Familiares y Mercaditos Comunitarios todos los productos cárnicos deben ser extendidos.

DECIMOSEXTO: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en los Restaurantes y Mercaditos Comunitarios y unidades de servicio social.

DECIMOSEPTIMO: Las empresas ejercerán el control y análisis necesarios sobre la ejecución de los ingresos, gastos, compras, inventarios y demás recursos financieros y materiales de los establecimientos vinculados, aplicando el sistema de control establecido para la rama de gastronomía, velando porque los recursos no sean vendidos sin elaborar.

Las empresas ejercerán un estricto control en cuanto a la aplicación y resultados de las normas de elaboración, rendimientos de los productos y el control de los costos de las elaboraciones, aplicando consecuentemente las Resoluciones 230/97 y 261/97, además de las Resoluciones y Cartas Circulares contempladas en la Estrategia de la Gastronomía.

DECIMOCTAVO: Los Consejos de Administración de cada territorio decidirán la cantidad y lugares donde deben aparecer estas unidades, debiendo existir un Restaurante de la Familia a nivel de municipio y un Mercado Comunitario por Consejo Popular, aunque este último debe ser objeto de análisis porque pueden existir zonas rurales donde no se requiera y zonas urbanas donde se necesite más de uno. En este último se analizará en cada lugar qué unidad de gastronomía pasaría a formar parte del Sistema con sus medios y trabajadores, no autorizándose nuevas inversiones.

DECIMONOVENO: En el caso de las unidades del Sistema de Atención a la Familia se fija una estimulación adicional al salario cuyos parámetros están relacionados con: la calidad del servicio, la elaboración, el control de los recursos, la existencia de huertos u organopónicos para los condimentos y vegetales, el número de raciones, la higiene, la imagen de la unidad, el resultado de las encuestas a la población y otros elementos se presenta-

rán en la caracterización y procedimiento sobre la estimulación en Instrucción que se emitirá al respecto.

VIGESIMO: Se declaran Provincias y Municipios de Referencia en el Sistema de Atención a la Familia, aquellas que cumplan estrictamente todo lo dispuesto en esta Resolución. Trimestralmente será evaluado cada territorio, y los resultados formarán parte de la emulación que se establece para este Sistema.

VIGESIMO PRIMERO: El presupuesto provincial debe asignar financiamiento en MLC por el programa de la gastronomía, al Sistema de Atención a la Familia para proteger los insumos, el mantenimiento de las unidades desde el punto de vista constructivo y de equipamiento, los uniformes (batas sanitarias, gorros o pañuelos para cubrir el cabello y calzado) así como materiales de limpieza y de control económico. Se reitera la necesidad de un control estricto sobre los recursos que se destinen a este Sistema.

VIGESIMO SEGUNDO: Se faculta a los Viceministros, a los Directores de Gastronomía y de Comercio del Organismo Central y a los Directores Provinciales de Comercio para que en el marco de sus funciones y facultades dicten las Instrucciones Complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGESIMO TERCERO: Notifíquese a los Viceministros y Directores del Organismo Central, Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Directores Sectoriales de Comercio y Servicios y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Este Sistema debe garantizar su propia Industria Artesanal y lograr la producción de sus condimentos, en un plazo no mayor de cinco meses a partir de la promulgación de esta Resolución, al concluir éste, no se autoriza la compra de estos productos.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior